

## **Declaración de D<sup>a</sup> Josefa Ignacia de Urbiztondo.**

**1820-07-18**

**AHPG-GPAH 3/0071, A: 304**

En la Ciudad de San Sebastián, a diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte ante mí el Escribano de S.M: numerario de ella fue presente la Señora D<sup>a</sup> Josefa Ignacia Urbiztondo, de estado honesto, gobernada por sí, vecina de la misma. Y dijo que es poseedora de bienes libres y de Vínculo que goza, cuyos títulos de pertenencia se quemaron o desaparecieron en el incendio, y saqueo de ésta Ciudad del treinta y uno de Agosto, y días siguientes de mil ochocientos trece, y que siendo conveniente que en lo futuro haya noticia de los que son de la Calidad libres, y sujetos a vinculación cree la Compareciente hacer sus declaraciones procediendo en ellas con la claridad, y expresión que exige de suyo el interés de sus sucesores, y la importancia del caso para evitar pleitos costosos, y disensiones que perturben la paz, y tranquilidad de las familias; y en efecto, sin otra idea que la expuesta, hace dichas declaraciones como sigue.

### **Bienes correspondientes al Vínculo.**

- 1º-** Declara la Señora Compareciente que éste Vínculo fundó su Abuela D<sup>a</sup> Josefa de Munita viuda de D. Eugenio de Urbiztondo, sin que pueda expresar el año, ni el Escribano que autorizó la fundación por la quema de papeles en dicho incendio.
- 2º-** Que pertenece al mismo Vínculo un terreno de casa en la calle Mayor confinante por el Norte con otro de la que poseyó D. Francisco Xabier Arriola, y por Mediodía con el de D<sup>a</sup> Mariana de Aroztegui.
- 3º-** Otro solar en la calle de Puyuelo bajo (Bildosola) pegante al de D<sup>a</sup> Tomasa Echeberria por el Oriente, y por el Poniente con otro que fue de D. José María de Berrotaran. Y previene la Señora Compareciente que la tercera habitación, y altos de la casa que existió en dicho solar tenían sobre sí gravamen de ocho mil y ochocientos reales vellón de capital con el redituado anual de trescientos y treinta reales, que los cobraba D. Fernando Garayoa como administrador, y apoderado de los llamados Lanz establecidos en América.
- 4º-** Otro solar de casa que existió en la calle de Santa Ana, por cuyo punto se abrió la brecha, y no existe por el foso a que se redujo dicho punto.

5º- Otro solar en la calle del Carbón, que por disposiciones relativas a la reedificación se vendió por precio de tres mil setecientos cincuenta reales vellón que los percibió la Compareciente, como consta de escritura de su razón a que se remite.

6º- Una jugada de tierra de pan traer en la falda de la Ulia, junto a las tierras de Vínculo que poseyó D. Juan Antonio de Olazabal vecino de la Villa de Irún.

7º- Previene también aquí que con notoria nulidad procedió a la permuta de la Casería de Manterola (sic Mantolanea), y porción de tierras con la tercera parte de la Casería de Garrostegui que pertenece a Dª Francisca Xabiera de Altuna y Lapaza vecina de Irún en calidad de Vínculo, correspondiendo a la Dª Josefa Ignacia Compareciente las otras dos terceras partes en clase de libres sin que para dicha enajenación, o, permuta hubiese precedido la Real Facultad necesaria, y justificación de las ventajas para ella por no haber obtenido la Sra. Compareciente el consejo acertado en tales casos: que dicha permuta fue otorgada el día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y siete por testimonio de D. Luis Francisco Larburu Escribano de éste número, y que con mejor opinión está resuelta en anular el contrato, y que dichas porciones vuelvan a los respectivos Vínculos.

#### **Bienes Libres.**

8º- Las dos terceras partes de la referida Casería de Garrostegui y sus pertenencias que radican en la feligresía de Alza, y se hallan amojonadas; confinan con la Casería de Lasquiñenea, y dichas dos terceras partes adquirió la Sra. Compareciente como heredera de su tía Dª María Ana Joaquina Urbiztondo por venta de D. Tomás Joaquín Añorga, a cuenta de mayor cantidad que su Padre era deudor a dicha Dª María Ana Joaquina. Las citadas dos terceras partes tienen sobre sí cuatro Censos, el uno de quinientos ducados plata a favor de las Religiosas Franciscas Recoletas de la Villa de Zarauz, al redituado de ciento sesenta y cinco reales vellón al año. Otro de igual capital a favor de las Religiosos del Convento de Santo Domingo, o, San Thelmo de ésta Ciudad, también al redituado anual de ciento sesenta y cinco reales vellón. Otro de doscientos ducados plata al referido Convento de San Thelmo con el redituado de sesenta y seis reales vellón al año. Y el cuarto de cien ducados de plata a favor de María Antonia de Echanique al redituado de treinta y tres reales vellón al año.

9º- Un manzanal en jurisdicción de la Villa de Astigarraga pegante a las tierras de los herederos de Cardón, y otras del Marqués de San Milián, cuyo manzanal cedió a la Sra. Compareciente el citado Añorga a cuenta de la deuda indicada.

**10º-** La Casería llamada Elcecho frente a Chofre con sus pertenencias, libre de toda carga.

**11º-** Una porción de monte en Landarbaso, pegante al del Señor D. Agustín Iturriaga vecino de la Villa de Azpeitia, el cual, y la Compareciente se entienden con armonía en el percibo de los productos, y a los dos cedió ésta Ciudad para pago de la cuota de la multa que el General francés Dorren exigió al vecindario.

**12º-** Otra porción de monte en la feligresía de Igueldo junto a la mar, e inmediato a otra porción que tienen los herederos de D. Bernardo Joaquín de Gainza primo de la señora Compareciente, y D. Juan José Añorga, por adjudicación de la Ciudad en pago de las contribuciones pagadas en tiempo de la dominación francesa.

**13º-** Dos habitaciones que son primera, y tercera, una tienda, y mitad del desván, o quinto alto de la casa reedificada en la calle de Narrica, o, Esnateguia, y en las que habita la Señora Compareciente; siendo como son las restantes piezas de dicha casa pertenecientes a D. José Antonio Azpiazu vecino de ésta Ciudad: y se previene que el solar de la casa antigua se avaluó en cinco mil y quinientos reales vellón, y que su mitad eran de la misma Señora compareciente, y la otra mitad a dicho Azpiazu; con circunstancia que para la obra de la nueva casa hubo aumento de terrenos por compra, también a mitad, a cuya construcción fue obligada la Señora Compareciente, y costó con su propio dinero toda la mitad.

**14º-** Advierte que la parte de la casa anterior del incendio, y porción de solar respectivo, se hallaban afectas a un Censo de mil ducados de plata de principal al redituado anual de tres por ciento de vellón, en favor de la Comunidad de Religiosas de San Sebastián el Antiguo, por Censo que impusieron D. Juan Bernardo Ariztizabal principal, y D. Juan de Carrera fiador, cuyos réditos se pagaron hasta el plazo de trece de Agosto de mil ochocientos trece, y que habiendo abrasado el fuego la hipoteca quedó reducida ésta a los dos mil doscientos cincuenta reales vellón, mitad de cinco mil y quinientos, valor del total solar.

**15º-** Un manzanal como dos jugadas de tierra en el Barrio del Antiguo, inmediato a Verioazpia; con prevención que la mitad es de su pertenencia por compra a D<sup>a</sup> Teresa Carrera mi tía viuda del expresado D. Bernardo Joaquín, y que en la otra mitad tiene su parte como uno de los hijos de D<sup>a</sup> María Isabel de Carrera, y heredera junto con ellos.

**16º-** Un Censo de mil ducados vellón de capital que fue impuesto por D. Santiago Arizteguieta Marqués de la Paz, a favor de la nominada D<sup>a</sup> María Ana Joaquina Urbiztondo, al redituado anual de tres por ciento, en fecha que ahora no tiene presente, otorgada ante D. Francisco

Ignacio Iturzaeta bajo la fianza de D. José Francisco Ruiz de Eguino vecino de ésta Ciudad, cuyo plazo anual del redituado es el día dos de Mayo, y dicho capital está dividido en dos medios, el uno sobre dicho Marqués de la Paz, y el otro sobre bienes del citado Eguino por escritura ante mí, fecha veinte y tres de Febrero último.

**Bienes por fallecimiento de D<sup>a</sup> María Isabel de Carrera.**

**17º-** Declara la Señora Compareciente que la Señora D<sup>a</sup> María Isabel de Carrera su Madre falleció en estado de viuda, y a su muerte quedaron los bienes siguientes.

**18º-** La casa de la calle Esnateguia, o, Narrica que la quema redujo a solar, y se ha reedificado como dicho es nueva casa en el mismo terreno por la Compareciente, y por el D. José Antonio Azpiazu habiendo costado ella de su dinero la parte correspondiente, de modo que siendo el valor total cinco mil y quinientos reales como se ha relacionado deben entenderse dos mil doscientos cincuenta reales vellón de su mitad procedentes de la defunción de dicha Madre.

**19º-** La porción de la tierra manzanal situada en el Barrio del Antiguo de que se ha hecho mérito con expresión de la parte perteneciente a la misma D<sup>a</sup> María Isabel Madre, o sus herederos.

**20º-** Una habitación en la Villa del Pasaje en la Banda de Francia, y su plaza, con desván, y un jaral pequeño.

**21º-** Otra habitación en la referida Villa, y Banda de Francia, junto al Cristo de Bonanza.

**22º-** Declara que también quedó en Lazcano la casa llamada Boticar-echea, pero que se vendió a Martín Ignacio Carlos de Sasiain vecino de la Villa de Icazteguieta, al precio de cuatro mil, y cuatrocientos reales vellón, siendo descontables dos mil y doscientos para un Censo con que está gravada la casa a favor del Convento de Religiosas de la Villa de Segura, por manera que quedaron líquidos para los herederos los otros dos mil y doscientos reales vellón, y la venta pasó por testimonio del infrascrito Escribano.

**23º-** Declara, que a la muerte de la citada Señora Madre encontró la Compareciente diez y seis mil reales vellón en onzas de oro y un mil quinientos reales poco más, o menos en plata, y estos últimos se expendieron en los funerales, entierro, y sufragios que costaron poco más, o menos los mismos un mil y quinientos reales.

**24º-** Declara, así bien se encontraron seis candeleros de plata regulares: cuatro salvillas ídem regulares: una cafetera: una palangana: una jarra: diez y ocho pares de cubiertos, y un cucharón todo de plata: un trinchante con mango de plata: ocho cucharitas de café ídem: seis

cuchillos con mango de ídem: dos pilas de agua benditera de ídem: cuatro azafates, dos grandes y los otros dos medianos de ídem: una caja de oro sobre dos onzas de peso: un rosario de ídem de peso de una onza; y una escribanía de plata, de cuyas alhajas se enajenó la Compareciente, y los once, o doce mil reales vellón de valor de ellas se invirtieron en alimentos suyos, y a instancia del hermano D. Sebastián Canuto: Que también dejó dicha Madre, siete cortinas de Damasco, las cuales se hallan en poder de D. Ignacio Urbiztondo en Palacio del Rey.

**25º-** Declara, que todo lo demás de muebles, ajuar, y ropa que quedó al fallecimiento de dicha Señora Madre, y existía en casa, se quemó en el incendio de ésta Ciudad.

**26º-** Declara que hay más reclamaciones en Paris contra el Gobierno francés sobre perjuicios que a dicha Señora Madre causaron los franceses, y que tienen parte, e interés en dichas reclamaciones D. José Joaquín de Garagorri, y D. Lorenzo Francine: que aquellas se hicieron en nombre de la Compareciente y que de éste objeto dará razón y noticia D. Miguel de Gazcue vecino de ésta Ciudad.

**27º-** Declara, que su hermana D<sup>a</sup> Joaquina Bernarda Urbiztondo casó con D. Ignacio Aguirre vecino de la Villa de Villafranca, en Nabarra, y que llevó en dote seis mil ducados de vellón, habiendo sido además bien equipada de ropa, y alhajas correspondientes a su clase, y al enlace por la persona, y familia de dicho Aguirre.

**28º-** Declara la Compareciente, que ella, y su hermano D. Sebastián Canuto de Urbiztondo, ya difunto, no percibieron cosa alguna por sus legítimas. Y que dicho D. Sebastián tenía por otra parte en poder de la referida Madre quinientos pesos de legado especial que le hizo su tío D. Francisco Xabier de Urbiztondo Presbítero Beneficiado de las Parroquias unidas de ésta Ciudad, en el testamento bajo el cual murió, pues que dicho legado percibió la misma Madre en cuya época estudiaba en Zaragoza D. Sebastián Canuto, y desde allí autorizó a la Señora Madre para la cobranza.

**29º-** Deseando la Compareciente, que no sufra desmembración alguna el Vínculo de su Señora Abuela D<sup>a</sup> Josefa de Munita en punto a los tres mil setecientos cincuenta reales vellón que percibió por precio del solar situado en la calle del Carbón como se indica al número quinto, adjudica igual cantidad a favor del mismo Vínculo, cede, y aplica en los quinientos ducados de vellón que debe D. José Francisco Ruiz de Eguino vecino de ésta Ciudad, mitad de un mil ducados de Censo principal de que habla el número diez y seis, y dichos quinientos ducados se hallan afianzados, así que sus réditos del tres por ciento sobre la Casería llamada Semeroya, y

sus pertenencias en la falda del monte de la Uliá, jurisdicción de ésta Ciudad, especialmente hipotecada por dicho Eguino, y en cuanto ésta adjudicación la Señora Compareciente se desiste, y aparta de dichos quinientos ducados, o de la parte necesaria y para mayor seguridad de la adjudicación quiere la Compareciente se entienda hipotecado todo de los quinientos ducados, a cuyo fin da por expresos cualesquier requisitos legales necesarios.

**30º-** Declara finalmente, que la cuestión de que trata el número siete tiene consultada al D. Vinuesa, y que el resultado de su opinión contará al pie de estas declaraciones para la noticia conducente; y concluye asegurando que ha procedido en la explicación de ellas con la mayor escrupulosidad, y sin más interés que el de la claridad futura; a que fueron testigos...firmó, y en fe de ello, y de que la conozco, yo el escribano.

---